

**OPERACIONES EN TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE BAJURA (RD 1533/2011)**

FAMILIA PROFESIONAL : Marítimo Pesquera			
NIVEL	2	CÓDIGO	<a href="#">MAPN0410</a>
DURACIÓN DE LA FORMACIÓN ASOCIADA:	630 horas	NORMATIVA	<a href="#">RD 1533/2011</a>

UNIDADES DE COMPETENCIA		MÓDULOS FORMATIVOS			
Código	Denominación	Código	Denominación	Horas	Unidades Formativas
UC0537_2	Obtener el despacho del buque y arrancarlo a son de mar	MF0537_2	Administración y arranchado del buque	30	
UC0538_2	Organizar y realizar las operaciones de maniobra y carga del buque	MF0538_2	Maniobra y estabilidad del buque	100	- UF1635: Preparación y ejecución de las operaciones de carga y descarga del buque (30 horas) - UF1636: Organización y dirección de las maniobras de navegación del buque (70 horas)
		MF0539_2	Navegación y comunicaciones del buque	150	- UF1637: Navegación del buque en pesca de bajura y próximas a la costa (90 horas) - UF1638: Aplicación de las informaciones meteorológicas en el buque (30 horas) - UF1639: Comunicación marítima del buque (30 horas)
UC0539_2	Efectuar la navegación del buque	MF0540_2	Seguridad, supervivencia y primeros auxilios en la mar	70	
UC0540_2	Organizar y controlar la seguridad, lucha contra incendios y las emergencias a bordo	MF0541_1	Motores de combustión interna, y máquinas y equipos auxiliares del buque	90	
UC0541_1	Controlar los parámetros de funcionamiento de la máquina propulsora y de los equipos e instalaciones auxiliares del buque	MF0542_2	Extracción, manipulación y conservación de la pesca	150	- UF1641: Preparación y desarrollo de los procesos pesqueros en las actividades de bajura (90 horas) - UF1642: Actuación y medidas para una pesca responsable (60 horas)
UC0542_2	Organizar y realizar las operaciones extractivas y de conservación de la pesca	MP0352	Módulo de prácticas profesionales no laborales de Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura	40	

Correspondencia con títulos de Formación Profesional / Normativa	Requisitos necesarios para el ejercicio profesional
No hay correspondencia.	Según el Real decreto 1519/2007, de 16 de noviembre, para ejercer la actividad profesional de marinero en buques de pesca será necesario estar en posesión de la tarjeta profesional de marinero-pescador y en posesión del certificado de especialidad de Formación Básica según la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.